



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Torre B Piso 12

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

Santiago de Cali, 20 de enero de 2025

AUTO N°36

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual (RM)
Demandante: Lorena Arcila Henao – Flora María Henao Morales
Demandado: Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los Remedios
Radicación: 760013103007 2024-00002-00

Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulada por la apoderada judicial del Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los Remedios y del llamado en garantía Chubb Seguros de Colombia S.A., de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del proceso, se procede a correr traslado a la parte demandante por el término de 5 días.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio, por el término de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3736ef4f34e647bd486dede825194a9cdec3458f39556e9b8be1ec9827c40e**

Documento generado en 20/01/2025 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>